



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

ACUERDO DE SALA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SUP-JDC-515/2021

ACTOR: FRANCISCO PATIÑO
CARDONA

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIOS: ERNESTO SANTANA
BRACAMONTES Y RAMÓN
CUAUHTÉMOC VEGA MORALES

COLABORA: JACOBO GALLEGOS
OCHOA

Ciudad de México, a catorce de abril de dos mil veintiuno.

ACUERDO

Que dicta esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de escindir el escrito de demanda, para que la Sala Regional Toluca¹, conozca sobre lo relativo a la diputación federal de mayoría relativa, por ser la competente para conocer y resolver el

¹ Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

SUP-JDC-515/2021
ACUERDO DE SALA

juicio para la protección de los derechos político-electorales indicado al rubro.

ANTECEDENTES

Del escrito de demanda y demás constancias que obran en el expediente, se advierte lo siguiente:

1. Registro del proceso electoral federal. El siete de septiembre de dos mil veinte, inicio el proceso electoral federal 2020-2021.

2. Registro de candidaturas. El plazo para el registro de diputaciones federales, así como para el análisis de estas, transcurrió del veintidós de marzo al tres de abril de dos mil veintiuno.

3. Acuerdo impugnado. El cuatro de abril siguiente, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG337/2021 por el que se registraron las candidaturas a las diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Entre las cuales, se registró al ciudadano Martín Sandoval Soto, postulado por MORENA, como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional a la quinta circunscripción; y a Navor Rojas Mancera, postulado por el mismo partido político, como candidato



a diputado federal de mayoría relativa por el distrito siete, en Tepeapulco, Hidalgo.

4. Recepción ante esta Sala Superior. El ocho de abril de dos mil veintiuno, se recibió en oficialía de partes de esta Sala, escrito de demanda presentando por el actor, por su propio derecho, para controvertir lo descrito en el punto anterior.

5. Turno y radicación. El Magistrado Presidente ordenó integrar el expediente SUP-JDC-515/2021 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso.

En su oportunidad, la Magistrada Instructora radicó el expediente al rubro indicado.

RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

I. Actuación Colegiada. La materia sobre la que versa el presente acuerdo de Sala implica una modificación a la sustanciación del procedimiento y, en consecuencia, corresponde el conocimiento del presente asunto a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada².

² Lo anterior se sustenta en la tesis de jurisprudencia 11/99, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SUP-JDC-515/2021
ACUERDO DE SALA

Lo anterior, porque se tiene que determinar cuál es la autoridad competente para resolver la controversia planteada por la parte actora.

Por tanto, la decisión que al efecto se tome no es una cuestión de mero trámite y se aparta de las facultades de quien funge como ponente para la instrucción habitual del asunto, al estar implicada una modificación en la sustanciación ordinaria del procedimiento.

II. Cuestión previa. Del escrito de demanda, se advierte que la parte actora se inconforma por el registro de dos candidatos a diputaciones federales, uno por representación proporcional y otro por mayoría relativa, refiriendo que el primero, su lugar era para un candidato “externo” y no se separó del cargo anterior para poder ser aspirante a candidato dentro del periodo establecido en los estatutos de MORENA y el otro por igual, violó dichos estatutos por no solicitar en tiempo y forma su registro como aspirante al cargo.

Luego entonces, la litis a resolver es determinar la Sala del Tribunal Electoral competente para conocer del asunto.

III. Competencia. Esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación por tratarse de un juicio ciudadano por el cual un militante del partido político MORENA impugna el registro de un



ciudadano como candidato a diputado federal por el principio de representación proporcional.

Por su parte, la Sala Regional Toluca es la competente para conocer del presente asunto, en lo específico, de la impugnación contra el candidato a diputado federal por el principio de mayoría relativa.

Ello es así, porque la Ley de Medios establece que la distribución de competencias de las Salas del Tribunal Electoral se determina atendiendo al tipo de acto reclamado, órgano responsable y/o de la elección de que se trate.

Respecto al tipo de elección, conforme al artículo 189, fracción I, incisos d) y e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³³, esta Sala Superior es competente para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con la elección presidencial, diputaciones federales y senadurías por el principio de representación proporcional, gubernaturas y Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 195, fracciones III y IV, incisos b) y d), de la Ley Orgánica, señala que las Salas Regionales tienen competencia para conocer y resolver de los medios de impugnación vinculados con las elecciones de

³³ En adelante Ley Orgánica.

SUP-JDC-515/2021
ACUERDO DE SALA

diputaciones y senadurías por el principio de mayoría relativa; ayuntamientos, diputaciones locales, así como a la Legislatura y alcaldías de la Ciudad de México.

De ahí que, para poder establecer la Sala de este Tribunal Electoral, que es competente para conocer de un determinado asunto resulta necesario atender el tipo de elección con la que está relacionada la controversia.

La pretensión final del actor es que se revoque el registro de ambos candidatos, pues considera que ambos violaron los estatutos del partido político.

Por tanto y atendiendo al criterio competencial establecido en párrafos anteriores, esta Sala Superior conservará el juicio de la ciudadanía para valorar lo correspondiente a la omisión alegada por el actor, vinculada al registro de candidatura a diputación federal por el principio de representación proporcional en la quinta circunscripción federal, en tanto que la Sala Regional Toluca conocerá lo relativo a la diputación federal de mayoría relativa del distrito VII de Tepeapulco, Hidalgo.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 83 del Reglamento Interno, según el cual la o el magistrado que se encuentre sustanciando un medio de impugnación podrá proponer a la Sala un acuerdo de escisión respecto



al mismo, cuando de entre otros supuestos, se estime que no es conveniente resolverlo en forma conjunta.

El asunto justifica la escisión pues debemos estar al cargo que se impugna en donde recae la omisión aludida, que en el caso son diputaciones federales por los principios de mayoría relativa, la cual es competencia de las Sala Regionales y los de representación proporcional en donde surte competencia para esta Sala Superior.

Por tanto, debe ordenarse la remisión del presente expediente a dicha Sala Regional Toluca, para que, en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, resuelva en plenitud de atribuciones y determine lo que proceda conforme a derecho.

Ello, sin prejuzgar sobre la satisfacción de los requisitos de procedencia de los medios de impugnación de que se trata o sobre el estudio de fondo que recaiga, dado que, al ser la Sala Regional la autoridad competente para conocer de la controversia le corresponde el análisis de los requisitos de procedencia del medio de impugnación.

En razón de lo anterior, y previas las anotaciones que correspondan, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, remita a la Sala Regional Toluca las copias certificadas de las constancias que

SUP-JDC-515/2021
ACUERDO DE SALA

integran el expediente, para que resuelva en la materia de la impugnación lo concerniente al ámbito de su competencia.

Devuelva a la magistrada instructora el expediente en el que se actúa, para que realice el trámite respectivo y, en su caso, proponga al pleno de la Sala Superior la resolución correspondiente.

Por lo expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. La Sala Superior es competente para conocer del juicio de la ciudadanía conforme al criterio establecido en el considerando tercero del presente acuerdo.

SEGUNDO. La Sala Regional Toluca es competente para conocer de lo relacionado con el registro de la candidatura de diputación federal de mayoría relativa en el estado de Hidalgo.

TERCERO. Se escinde el escrito de demanda, en términos del considerando tercero del presente acuerdo.

CUARTO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, para que proceda en términos del apartado 4 del presente acuerdo.



Notifíquese en términos de ley.

Así, por unanimidad de votos, lo acordaron las Magistradas y los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe, así como de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.